

Constancia secretarial: A despacho de la señora Jueza, informando que el día 20 de septiembre de 2022, vía correo electrónico, se allegó memorial sobre la cesión del crédito de las obligaciones que le corresponden por parte del ejecutante Bancolombia en el presente proceso.

Jhonathan Gómez Toro
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 1699
PROCESO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL C/S
MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2018-00235-00
Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la cesión del crédito realizada por la Apoderada Especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** a través de la vocera y administradora **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** y la solicitud de fecha de remate.

CONSIDERACIONES:

1. Teniendo en cuenta que se trata de una cesión del crédito contenido en un pagaré y que por tanto se somete al régimen comercial, se destaca el artículo 887 del Código de Comercio que dispone: *"En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución..."*

Como quiera que la presente cesión se realizó conforme al artículo 887 del Código de Comercio, no requiere de aceptación expresa del contratante cedido, el Juzgado procederá a su admisión y conforme a lo solicitado reconocerá personería al mismo abogado que venía actuando para que continúe ahora representando los intereses del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.**

Adicionalmente se advertirá que ésta providencia se notificará únicamente por estado, habida cuenta que no hace parte de aquellas que, al tenor de lo previsto en el artículo

JHG

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

290 del Código General del Proceso, deban notificarse personalmente, por lo que el enteramiento por estado bastará.

2. Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el apoderado judicial del Ejecutante-**BANCOLOMBIA S.A.-hoy FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, cumple con las exigencias del artículo 448 del Código General del Proceso, esto es, se encuentra ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el bien objeto del gravamen, esta embargado, secuestrado y avaluado, se procederá a fijar fecha para el remate y realizar el control de legalidad que prevé el artículo 132 ibídem, de la siguiente manera:

	SI	NO
¿Es competente este Juzgado para conocer del presente proceso, en razón a la jurisdicción?	X	
¿Es competente este Juzgado para conocer el presente proceso en razón a la calidad de las partes, a la naturaleza, la cuantía y el territorio?	X	
¿La demanda se tramitó por el proceso al que corresponde?	X	
¿Hubo causales legales de interrupción o de suspensión?		X
¿Se respetaron los términos u oportunidades para pedir o practicar pruebas o para formular alegatos de conclusión?	X	
¿Están debidamente representadas las partes?	X	
¿Se notificó en legal forma el mandamiento de pago al demandado, o a su representante o al apoderado de aquel o de este?	X	
¿Hubo providencia distinta a la que admite la demanda que se haya dejado de notificar?		X
¿El bien que se solicita se remate se encuentra embargado, secuestrado y avaluado?	X	
¿Existen acreedores hipotecarios diferentes al demandante en el presente proceso?		X
¿Existen peticiones sobre levantamientos de embargo o secuestro, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo?		X

No observándose causal alguna que pueda generar nulidad del presente proceso, se da por ejercido el control de legalidad en este asunto y, por lo tanto, salvo que se trate de vicios por hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes de este proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal De Tuluá**,

RESUELVE

1°.- ADMITIR la Cesión del Crédito que hace **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** y que se adelanta en contra del señor **GERMAN RESTREPO CASTAÑO**.

JHG _____

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

2°.- RECONOCER al **Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO** como apoderado del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, para que continúe en este proceso, en los mismos términos conferidos en el poder otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.**

3°.- NOTIFICAR la cesión de crédito a las partes por estado, por las razones expuestas anteriormente.

4°.- SEÑALAR fecha y hora para llevar a cabo el remate del inmueble con **M.I. No. 384-118527** de propiedad del señor **GERMAN RESTREPO CASTAÑO** que se realizará en la forma prevista en el Art. 450 del Código General del Proceso, esto es, anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez el **día domingo**, en un periódico de amplia circulación (El Tiempo, Occidente, La República, El País o El Espectador), con antelación no inferior a **diez (10) días** a la fecha señalada para el mismo, advirtiendo que los eventuales postores deberán allegar sus ofertas directamente a la sede del juzgado, ubicado en el **Centro Comercial Bicentenario Plaza, Calle 29 No. 19-38, Segundo Piso en Tuluá Valle**. El aviso además deberá contener:

4.1. Fecha y hora del remate: 15 de diciembre de 2022, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

4.2. Bien a rematar: Inmueble con **M.I. No. 384-118527** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle. **Calle 20 No. 6BW-16 Urbanización Villa del Lago de Tuluá Valle.**

4.3. Avalúo bien inmueble: \$ **88.877.950,00** -archivos 06, 07, 09 y 10-.

4.4. Radicación del Proceso: **76-834-40-03-003-2018-00235-00-Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle.**

4.5. La audiencia será presencial en las instalaciones del Juzgado, ubicado en el Centro Comercial Bicentenario Plaza, Calle 29 No. 19-38 Segundo Piso en Tuluá Valle.

4.6. Secuestre: Señor **FLORIAN RADA**, Teléfono: 2322510 / 315-4598607, Dirección: Calle 26 A1 No. 14-60.

4.7. Forma de hacer llegar la oferta y plazo: Las ofertas se harán llegar directamente al Juzgado, serán reservadas y permanecerán bajo custodia del Juez. El plazo será **cinco (5) días** anteriores al remate y **una (1) hora** durante la diligencia. **Advertir**, que en caso que se llegue más de una postura se tendrá en cuenta la última.

JHG _____

4.8. Montos: La base mínima del remate será **\$62.214.565**, que corresponde al 70% del avalúo o precio dado al bien inmueble-Art. 411 C. G. P.-. Y será postor hábil quien consigne previamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., **\$35.551.180** correspondiente al 40% del avalúo. - Arts. 451 primer inciso y 454 del C.G.P.-

5°.- La licitación tendrá una duración mínima de **una (1) hora** desde su iniciación.

6°.- ORDENAR al secuestre **FLORIAN RADA**, que en el término de **diez (10) días** siguientes a la notificación que se le haga, informe el estado del bien inmueble con **M.I. No. 384-118527**, ubicado en la **Calle 20 No. 6BW-16 Urbanización Villa del Lago de Tuluá Valle**, y que le fue entregado, el día **28 de junio de 2021** por la **Inspección de Policía Municipal de Tuluá Valle**, mediante comisión realizada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá.

7°.- NOTIFICAR el presente proveído por estados electrónicos del micrositio web del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb2a59d33443ef13499a552bd975d3f57f7ca5bea25bb141875d51ef1426883**

Documento generado en 24/10/2022 02:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JHG